

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península; islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## ORDEN

Dictando normas para la aplicación de los beneficios de la Ley de 7 de abril último a la repoblación forestal de terrenos de propiedad particular

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de 7 de abril de 1952 sobre auxilio a la libre iniciativa para la repoblación forestal de terrenos propiedad pública y particular, y siendo aconsejable incorporar con la mayor urgencia la propiedad privada a la obra de la repoblación forestal, de acuerdo con la pauta establecida por la mencionada Ley,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 13 de la misma, ha tenido a bien disponer:

1.ª Forma de solicitar los auxilios de la Ley.—Los particulares que deseen repoblar forestalmente terrenos de su propiedad aptos para ello, podrán solicitar del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con lo que a

tal respecto establece el artículo 4.º de la Ley de 7 de abril de 1952, la concesión de los correspondientes auxilios, pudiéndolo hacer individualmente, o para cada finca o parte de finca, cuando ésta sea de extensión superior a 100 hectáreas, si se trata de especies que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más); 25 hectáreas si se trata de montes de turno corto (hasta treinta años), excepto las repoblaciones de chopo, rebajándose el límite hasta 10 hectáreas cuando se trate de estos últimos.

Para ello solicitarán del Patrimonio Forestal del Estado las subvenciones y anticipos que deseen obtener, mediante instancia ajustada al modelo que se inserta al final de la presente Orden, acompañada de los documentos que en el mismo se expresan y del proyecto de repoblación forestal que deseen realizar. El Patrimonio Forestal del Estado aprobará o modificará, según los casos, el proyecto de repoblación presentado, y fijará la cuantía de las subvenciones y anticipos que hayan de otorgarse, tanto por ciento a aplicar a los últimos, forma de realizar los correspondientes reintegros y garantías exigidas para su cumplimiento, de conformidad con lo que

establece la presente Orden, poniendo todo ello en conocimiento del solicitante, que, en el plazo que al efecto se le señale, deberá aceptar las condiciones establecidas.

2.ª Cuantía de los anticipos y subvenciones.—La cuantía de los anticipos y subvenciones que, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del artículo 4.º de la Ley de 7 de abril de 1952, conceda el Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación de los montes pertenecientes a particulares, se fijará aplicando las normas siguientes:

a) Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima continental o de clima mediterráneo y en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

1. Las repoblaciones que hayan de realizarse con cualesquiera clase de resinosas, exceptos los pinos "pinaster" e "insignis", o con haya, roble, encina o alcornoque, se auxiliará con el 75 por 100 del coste de la repoblación; el 50 por 100, en concepto de subvención, y el 25 por 100 restante, en concepto de anticipo.

2. Si se trata de repoblaciones con especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y

eucaliptus, o de repoblaciones con los pinos "insignis y pináster", el auxilio alcanzará igualmente el 75 por 100 del coste de la repoblación, pero un 35 por 100 se imputará a subvención, y el restante 40 por 100, a anticipo. No obstante, si la repoblación tuviera un fin hidrológico-forestal concreto o se realizare en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 19 de diciembre de 1951 sobre repoblación forestal de las cuencas de los pantanos nacionales, se elevará la subvención al 50 por 100, reduciéndose el anticipo al 25 por 100.

b) *Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima predominantemente atlántico.*

1. Cuando se trate de repoblación de haya, roble, encina, castaño y alcornoque, el auxilio será del 75 %; un 50 por 100, en concepto de subvención, y el restante 25 por 100, en el de anticipo.

2. Si se trata de otras especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptus, o de cualquier resinosas, excepto los pinos "insignis y pináster", el auxilio alcanzará el 70 por 100 del coste de la repoblación; un 20 %, en concepto de subvención, y el restante 50 por 100, en el de anticipo.

3. En el caso de que se trate de repoblaciones con los pinos "insignis" y "pináster" o con eucaliptus y chopos, el auxilio tendrá exclusivamente carácter de anticipo y alcanzará el 50 por 100 del coste de la repoblación.

Por el Patrimonio Forestal del Estado se determinarán las regiones españolas de clima continental o mediterráneo y de clima predominantemente atlántico que exige la aplicación de lo preceptuado en el presente número segundo.

3.º *Forma de entregar los auxilios de la Ley.*—Las subvenciones y anticipos se concederán preferentemente en semillas o plantas, evaluándose su valor, a efectos de la cuenta de anticipos o del cálculo de las correspondientes subvenciones, de acuerdo con los precios que para la misma fije el Patrimonio Forestal del Estado en el momento de concederse el auxilio.

La subvención, el anticipo o la parte de cualquiera de ellas que se concedan en metálico se librarán en dos entregas:

La primera, en el caso de subvención, se abonará en los meses de septiembre a diciembre de cada año, una vez justificadas ante el Patrimonio Forestal del Estado las repobla-

ciones realizadas durante el año anterior (1.º de junio a 30 de julio), y cuando se trate de anticipos, al comenzar la repoblación. La otra entrega se hará a los dos años, cuando por la inspección que se realice en las repoblaciones realizadas se acredite que las faltas existentes en las mismas no alcanzan los siguientes tantos por ciento:

a) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), el 25 por 100.

b) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno corto (menos de treinta años), el 10 por 100.

Los anticipos se considerarán, a efectos de su devolución, otorgados en productos forestales, calculándose la cantidad de éstos de conformidad con los precios que para los mismos fije el Patrimonio Forestal del Estado en la fecha de su entrega correspondiente, teniendo presente los que hubieren alcanzado en los cinco años anteriores a aquélla.

Cuando recibido un anticipo no se hubiere hecho el trabajo correspondiente, se devolverá éste al Patrimonio Forestal en la parte relativa al trabajo no realizado, cuando ésta no sea superior al 65 por 100 del estipulado, y en su totalidad si fuera inferior.

4.º *Tipos de interés a aplicar y plazos para el reintegro de los mismos.*—El tanto por ciento a aplicar a los anticipos será del 1 por 100 cuando se trate de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), y alcanzará al 3'5 por 100 cuando los montes constituidos sean de turno corto (menos de treinta años), abonándose los correspondientes reintegros al Patrimonio Forestal del Estado dentro de los diez o de los cinco últimos años del turno, respectivamente.

Los años en los que hayan de finalizar los turnos de explotación se fijarán por el Patrimonio Forestal del Estado una vez ultimadas las repoblaciones comprendidas en cada contrato, teniendo para ello en cuenta las edades medias de los repoblados conseguidos.

Los propietarios podrán realizar reintegros totales o parciales antes de los plazos señalados, si así lo estimaran conveniente.

5.º *Cálculo de los reintegros.*—El reintegro de los anticipos y sus intereses se realizará en productos fores-

tales, y su conversión a metálico se hará a los precios que para los productos forestales que hayan servido de base para la concesión de los anticipos fije el Patrimonio Forestal del Estado, pudiéndose recurrir su resolución ante el Ministerio de Agricultura.

6.º *Garantía de la devolución de los anticipos.*—Se adoptará como garantía general las propias fincas que hayan de ser objeto de la repoblación, con cuantos bienes contengan. No obstante, el particular podrá ofrecer las garantías inmuebles que en cada caso estimare pertinentes, las que, debidamente valoradas, podrán ser aceptadas por el Patrimonio Forestal del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.—Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

*Modelo de instancia que se cita*

Ilmo. Sr.:

Don .....(1)..... domiciliado en..... (2)....., que es propietario de la finca denominada .....(3)..... sita en el término municipal de .....(4)....., provincia de .....(5)....., y con una extensión superficial de .....(6)..... hectáreas.

Que ha decidido repoblar .....(7)..... hectáreas, según el adjunto proyecto de la expresada finca, redactado por el Ingeniero de Montes don ..... (8).....

Y deseando acogerse a los auxilios que determinan los apartados a) y b) del artículo 4.º de la Ley de 7 de abril de 1952,

A V. I. suplica le sean concedidas .....(9)..... pesetas como subvención y .....(10)..... pesetas en concepto de anticipo reintegrable; las partes de una y otro que correspondan, entregadas con el suministro de ..... (11)..... kilogramos de semillas de .....(12)....., respectivamente, y ..... (13)..... plantas de .....(14).....

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado (Madrid).

NOTA

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

Títulos de propiedad de la finca o certificación del Registro de la Propiedad.

Proyecto de repoblación.

INSTRUCCIONES

- (1) Nombre del propietario.
- (2) Domicilio del mismo.
- (3) Nombre de la finca.

- (4) Nombre del término municipal.
- (5) Nombre de la provincia.
- (6) Extensión total.
- (7) Número de hectáreas a repoblar.
- (8) Nombre del Ingeniero autor del proyecto.
- (9) Cantidad que solicita como subvención.
- (10) Cantidad que solicita como anticipo.
- (11) Cantidad de semillas de cada especie forestal que desee se le proporcionen.
- (12) Especies forestales a que se refieren las cantidades de semillas solicitadas.
- (13) Número de plantas de cada especie forestal que desee se le proporcionen.
- (14) Especies forestales y características de las plantas solicitadas.

(Del "B. O. del E." núm. 168, de fecha 16-6-1952).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.720

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio Provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de San Mateo de Gállego, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encontrarán en parideras enclavadas en la población, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que la circundan; infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 11 de junio de 1952.

*El Gobernador civil*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

## SECCION CUARTA

Núm. 2.724

### Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años de 1945 al 1948, ambos inclusive, del término municipal de Belmonte de Calatayud, he dictado la siguiente

*Providencia.* — No pudiendo notificar la acumulación de débitos a los deudores comprendidos en este expediente que a continuación se relacionan por resultar de paradero desconocido, según acredita la certificación de la Alcaldía que precede, así como no haber persona alguna que los represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del vigente Estatuto de Recaudación, notifíqueseles dicha acumulación y requiérase a dichos deudores, mediante edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los tablones de edictos de la Alcaldía del término municipal en que radiquen los débitos, y en las oficinas de esta Recaudación, para que en plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación del edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos de embargo de bienes al Sr. Registrador de la Propiedad del partido en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

(Nombre de los deudores y débitos por principal)

María Agudo Franco, 51'79 pesetas.  
Dionisio Agudo López, 19'27.  
Esteban Alvira, 46'58.  
José Barra Betrián, 15'17.  
Victor Catalán Betrián, 132'73.  
Feliciano Catalán Burgos, 22'11.  
Victoriano Catalán Cems, 23'29.  
Manuel Franco García, 22'11.  
Cipriano Gil Gómez, 85'31.  
Joaquín Gómez Pascual, 32'11.  
Rufino Gómez García, 23'29.  
Pascual Pablo Pablo, 428'78.  
Josefa Pascual Júlvez, 162'88.  
Antonio Pérez Erla, 50'11.  
Teodoro Agudo Barra, 7'61.

Miguel Castillo Catalá, 14'50.  
Angel Castillo García, 17'12.  
Juan Antonio Castillo Grao, 21'80.  
Félix Castillo Rodrigo, 701'77.  
Clemente Catalán Boar, 16'35.  
Tomás Ceamanos García, 7'61.  
Francisco Cubero Gómez, 93'58.  
Pantaleón Cubero Longares, 131'64.  
Domingo Domínguez García, 40'89.  
Pascual Franco Gimeno, 56'50.  
Matilde Franco Gómez, 650'90.  
Nieves y Esther Franco, 91'80.  
Domingo García, 7'58.  
Andrés García Aldea, 49'06.  
Fernando García Aldea, 7'61.  
Domingo García García, 7'61.  
Pedro Gimeno Bernal, 27'26.  
Marcos Gimeno Hernández, 37'76.  
Pablo Gómez Longares, 30'36.  
Gregorio Gómez Rodrigo, 27'26.  
Alejandro Gómez Velilla, 13'59.  
Pablo Gracia, 10'91.  
Jerónimo Hernández Becerro, 10'91.  
Antonio Hernández Gimeno, 70'48.  
María Ferruz García, 21'80.  
Pedro Ferruz Parra, 7'61.  
Pedro José Lázaro Muñoz, 15'19.  
Antonio Orera Gómez, 40'89.  
Basilisa Orera Perales, 109'05.  
Bernabé Pablo Franco, 31'54.  
Ignacio Pablo Franco, 15'19.  
Miguela Pablo Orera, 30'57.  
Andrés Pablo Pablo, 45'91.  
Miguel Pablo Pablo, 40'63.  
Domingo Parrá García, 15'20.

Lo que se hace público para general conocimiento en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Calatayud, 11 de junio de 1952. —  
El Recaudador, J. Puertas.—V.º Bº:  
El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.704

JUZGADO NUM. 21. — MADRID

Cédula de notificación y requerimiento

En el Juzgado de primera instancia número 21 de Madrid se siguen autos sobre secuestro y posesión interina de finca promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Carlos Gómez Segarra y los herederos o causahabientes de D.ª Orenca Segarra Soler y de D. Jesús Gómez Segarra, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de 33.500 pesetas, con garantía, sobre una casa en Zaragoza, reconstruida en la calle del Sepulcro, número 39, y de superficie 118 metros cuadrados, equivalente a 1.520

pies cuadrados, todos edificados en cuatro y media plantas, superficie a que ha quedado reducida después de una ordenación de alineación que restándoles superficie por su frente se ha construido nueva fachada, que linda: Por la derecha entrando, con la calle de Garro; por la izquierda, con la casa número 37 de la calle del Sepulcro, propia de D. Marcelo Guallart, y por la espalda, con solar de la casa número 3 de la calle de Garro, propia de dicho Sr. Guallart.

En los aludidos autos se ha dictado la providencia que, en su parte necesaria, dice así:

"Providencia: Juez, Sr. de la Cuesta.—Madrid 30 de mayo de 1952.—El anterior escrito únese a los autos de su razón.—Notifíquese esta providencia a D. Carlos Gómez Segarra, en la finca hipotecada, y a los herederos o causahabientes de D.<sup>a</sup> Orenca Segarra Soler y de D. Jesús Gómez Segarra, por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado de igual clase (a quien por turno corresponda de Zaragoza) y el otro se publicará en el "Boletín Oficial" de dicha ciudad, y requiriéndoles, al propio tiempo, para que satisfagan su débito al Banco Hipotecario de España en el plazo de dos días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada, y a la rescisión del préstamo, y para que, dentro del término de seis días, presenten en Secretaría los títulos de la propiedad de la finca, con el apercibimiento de que no verificándolo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—De la Cuesta.—Ante mí, H. Bartolomé. (Rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma legal a los fines, por el término y con el apercibimiento acordado a los herederos o causahabientes de D.<sup>a</sup> Orenca Segarra Soler y de D. Jesús Gómez Segarra, se expide el presente en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

El Secretario, H. Bartolomé. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

Núm. 2.449

#### JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de Zaragoza en pro-

veído de hoy dictado en la ejecutoria de la causa seguida en dicho Juzgado bajo el núm. 149-1944, sobre imprudencia temeraria, se hace saber por medio de la presente cédula al procesado que fué en aquella causa Manuel Meléndez Rifa, domiciliado últimamente en esta ciudad (calle Manuel Lacruz, núm. 13, Arrabal), y cuyo paradero actual se desconoce, que la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia pronunciada con fecha 17 de junio de 1949, le absolvió libremente del delito expresado, declarando de oficio las costas procesales.

Zaragoza, veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario.

Núm. 2.451

#### JUZGADO NUM. 1

VELARDE ORTIZ (Enrique), soltero, carpintero, de 36 años de edad, natural y vecino de Sevilla.

Por haber sido habido, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia con fecha 26 actual, número 2.235, llamándole.

Pues así lo he acordado en proveído de hoy, dictado en la pieza separada de situación del sumario número 254-1948, sobre hurto, contra dicho procesado.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — El Juez de instrucción, Antonio Ruiz.

Núm. 2.452

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

LAZARO GRACIA (Ricardo), soltero, de 35 años de edad, hijo de Federico y de Juana, industrial, natural y vecino de Mezquita de Loscos, procesado en sumario instruido en el Juzgado de instrucción de Ejeja de los Caballeros con el número 36 de 1951, sobre estafa.

Por haber sido habido dicho procesado se dejan sin efectos las requisitorias acordadas publicar, así como las órdenes cursadas para su busca y captura con fecha 16 de octubre de 1951.

Ejeja de los Caballeros, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 2.729

#### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia con jurisdicción prorrogada para el Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido y se tramita expe-

diente de jurisdicción voluntaria a instancia de D. Julio López Capaz, hijo de D. Julio López Oliván y de doña Gloria-Maria Capaz Montes, soltero, natural de La Haya (Holanda), en donde nació el 4 de julio de 1930, y con domicilio en Zaragoza (Costa, núm. 5), en solicitud de autorización judicial para la unión de los apellidos paternos López-Oliván, en cuya forma es conocido entre los muchos amigos y relaciones, y no por el de López Capaz, pues por pertenecer su expresado padre a la carrera diplomática, y desempeñado importantes cargos, representando a España en distintos países, incluso como Embajador, figurarán siempre unidos sus dos apellidos juntos; habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la incoación del expresado expediente, a fin de que en término de tres meses puedan formular oposición y hacer las oportunas reclamaciones los que se consideren con derecho a ello.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Jiménez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.725

#### ALMAZAN

En virtud de lo acordado en auto del día de la fecha, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 11 del año actual, sobre infracción a la Ley de Caza, por el que se modifica el de procesamiento de 27 de mayo pasado, queda también modificada la requisitoria de igual fecha de este Juzgado, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 129, correspondiente al día 5 del actual, en el sentido de que al procesado que se llama y emplaza y se interesa a la vez de las Autoridades y agentes de la Policía Judicial su busca y captura es Antonio Rojo Rodrigo, con domicilio, al parecer, en el de sus padres, en Zaragoza, Montemolin, número, 168 (Estación de Miraflores), en vez de Antonio Martínez.

Almazán, 7 de junio de 1952. — El Secretario: P. S., Pedro Peña.